



PROCEDIMIENTO ORDINARIO



SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Se recepciona y atiende la solicitud por video llamada, de manera escrita, correo electrónico o de manera presencial.



ACUERDO DE ADMISIÓN

Una vez recepcionada la solicitud, se le asigna un número de registro y se declara su admisibilidad.



ACUERDO DE INADMISIBILIDAD

En caso de no ser periodista o defensor de derechos humanos, o bien, siéndolo, presente una solicitud de medidas de protección que no contenga hechos que caractericen una agresión o amenaza, se acordará la inadmisibilidad de la solicitud, brindando la asesoría jurídica correspondiente.



ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO

Admitida la solicitud de medida de protección, se elaborará un estudio y la propuesta de medidas a otorgar más idóneas que protejan y garanticen los derechos fundamentales.



DICTAMEN

En un plazo no mayor a cinco días hábiles se elabora un dictamen en el que se determinan las medidas de protección que se adoptaran, su alcance personal, su duración, los responsables de su implementación y el seguimiento de las mismas.

ACEPTACIÓN



Se procederá a realizar la notificación de dichas medidas a la autoridad responsable de cumplimentarlas.

NO ACEPTACIÓN



Se realizará un nuevo análisis, y en su caso, la modificación de las medidas otorgadas tomando en cuenta los nuevos motivos y argumentos vertidos por el beneficiario.



NOTIFICACIÓN DE DICTAMÉN AL BENEFICIARIO

Una vez elaborado el dictamen, se notifica al beneficiario el sentido y alcance de dichas medidas de protección para su aceptación.



Durante la vigencia, se mantiene comunicación constante con el beneficiario y la autoridad responsable de su cumplimentación, a efecto de verificar su cumplimiento y el nivel de riesgo en que se encuentra el beneficiario.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN

Las medidas de protección pueden ser **modificadas durante su vigencia**, a efecto de brindar medidas más idóneas al nivel de riesgo en que se encuentra el beneficiario.

ACUERDO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADICIONALES

Acordar medidas adicionales a efecto de brindar una protección más amplia a favor del beneficiario, en caso de que el nivel de riesgo vaya en aumento

ACUERDO DE REVOCACIÓN

Las medidas de protección **podrán ser revocadas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV, inciso a), b), c) y d).



NOTIFICACIÓN DE VENCIMIENTO

Se notifica al beneficiario, a efecto de conocer su deseo de prorrogar o no dichas medidas de protección. La cual podrá solicitarse por el beneficiario hasta dos meses después de concluido el plazo de las medidas de protección.



SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Una vez vencido el plazo, el beneficiario puede solicitar la prórroga de las medidas de protección, mismas que podrán ser otorgadas o no, según lo determine el estudio de evaluación del riesgo respectivo.



CONCLUSIÓN

Transcurrido el plazo para solicitar la prórroga sin que ésta se haya requerido por parte del beneficiario, se puede dar por concluido el expediente de protección respectivo.



ACUERDO DE CONTINUIDAD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Este Instituto podrá acordar la continuidad de las medidas de protección, en caso de que el beneficiario solicite la prórroga de las mismas y el estudio de evaluación de riesgo respectivo determine la necesidad de continuar con las medidas de protección.



SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En caso de que se acuerde la continuidad de las medidas de protección, se realiza el seguimiento respectivo, en tanto los derechos fundamentales del beneficiario se encuentren en riesgo y el mismo continúe solicitando en tiempo y forma la prórroga de las mismas.